

GUÍA PARA PADRES Y MADRES SOBRE EL NUEVO DECRETO SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO, EN VIGOR DESDE DICIEMBRE DE 2008

- **Lista de derechos y deberes.**
- **Lista de conductas inadecuadas, y sus posibles medidas correctoras.**
- **Lista de conductas contrarias a la convivencia, y sus posibles medidas correctoras.**
- **Lista de conductas que perjudican seriamente a la convivencia, y sus posibles medidas correctoras.**
- **Diagrama de flujo explicativo.**
- **Procedimientos generales para la aplicación de medidas correctoras.**

- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

DERECHOS	DEBERES
Artículo 6.- Derecho a una educación integral	Artículo 21.- Deber de estudio
Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata	Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas
Artículo 8.- Protección de los alumnos y alumnas menores	Artículo 23.- Deber de asistencia
Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico	Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia
Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional	Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal
Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales	Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares
Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia	Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones
Artículo 13.- Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes	
Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.	
Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas	
Artículo 16.- Derecho a la participación	
Artículo 17.- Derecho a la información	
Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades	
Artículo 19.- Derecho a la protección social	

CONDUCTAS INADECUADAS, Y CÓMO SE PUEDEN CORREGIR

CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 30)

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 34)

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, Y CÓMO SE PUEDEN CORREGIR

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 31)

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)

i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE A LA CONVIVENCIA, Y CÓMO SE PUEDEN CORREGIR

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.



La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:
 - a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
 - b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un periodo de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un periodo de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
 - d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 32)

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa .

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)

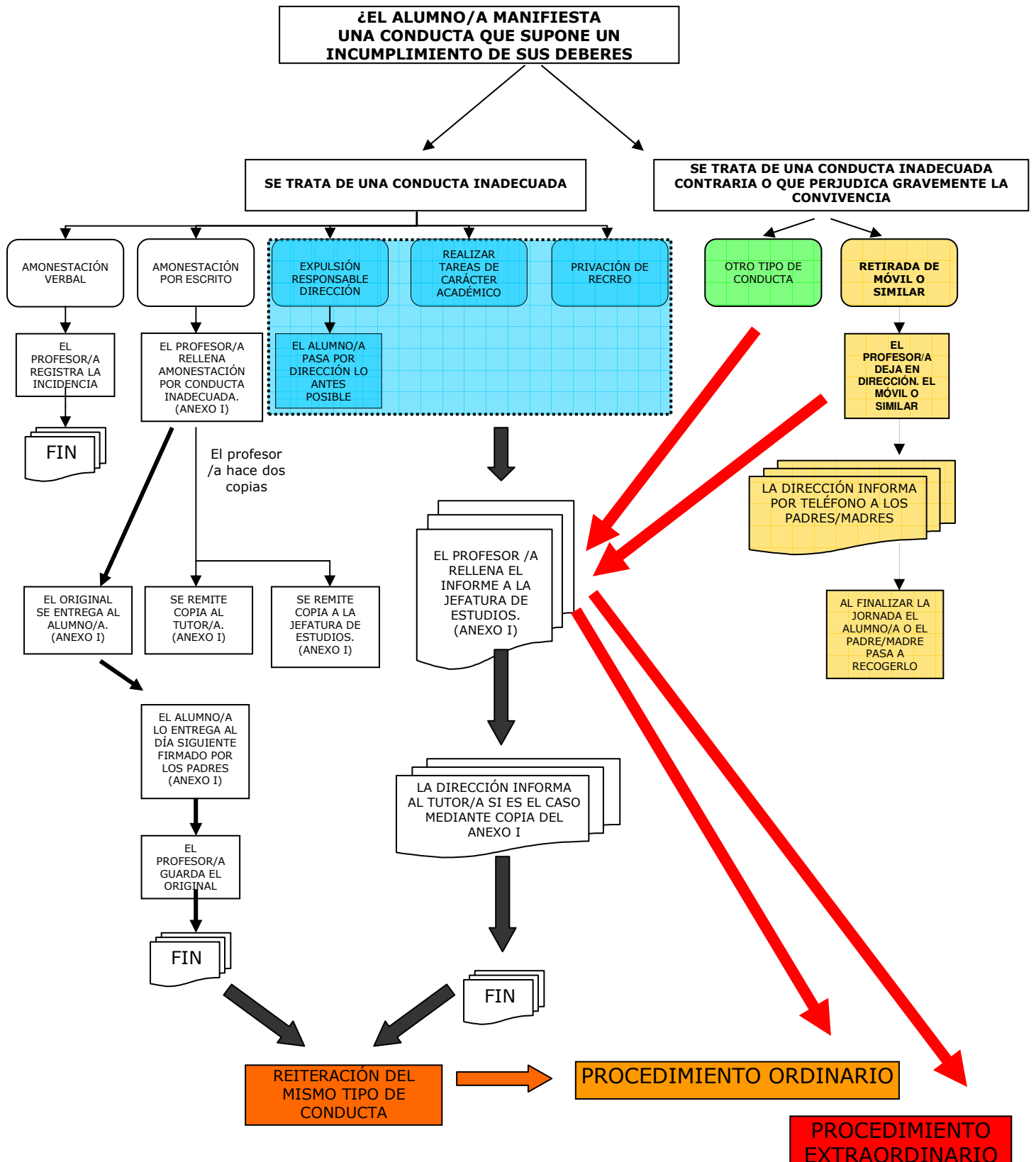
3. En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 28 en el mismo año académico, el director o directora podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que en caso de mayoría de edad, o de cursar enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno o alumna mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo.

4. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el artículo 75 de este Decreto.

La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 de este Decreto.

DIAGRAMA DE FLUJOS. CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA



PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

La elección del procedimiento a utilizar para la corrección de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia establecidas en el Decreto viene determinada por lo dispuesto en el Art. 49 relativo a las disposiciones generales. En el artículo 57 se alude al **Procedimiento Verbal** en la corrección de conductas inadecuadas. Los artículos (58 a 67) comprendidos en la sección tercera de este Capítulo hacen referencia a la utilización de del **Procedimiento Ordinario** y los comprendidos en la sección cuarta (del 68 al 80) se refieren al **Procedimiento Extraordinario**.

4.1.- DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en el Capítulo IV del Decreto para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III.

1. Todos los profesores y profesoras tienen competencia para corregir inmediatamente **las conductas inadecuadas** de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste (Art. 50.1).
2. **Todos los profesores y profesoras** en cuya presencia se produzca **una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia**, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento (Art. 50.2).
3. **El director o directora** es el órgano competente para **corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia** (Art. 50.3).
4. **El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar es el órgano competente para revisar** las decisiones del director o directora (Art. 50.4).
5. **Plazos:** Todos los plazos se expresarán en **días lectivos**. (Art. 51.1). Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los periodos de vacaciones (Art. 51.2).
6. **Prohibición de iniciar procedimiento por transcurso del tiempo** (Art. 52):
 - Cuando hayan transcurrido más de 120 días desde los hechos constitutivos de **conducta gravemente perjudicial para la convivencia**.
 - Cuando hayan transcurrido más de 60 días desde los hechos constitutivos de **conducta contraria a la convivencia**.
 - Cuando hayan transcurrido más de 20 días desde los hechos constitutivos de **conducta inadecuada**.
7. **Aplicación de medidas correctoras** (Art. 53).
 - En el caso de **conductas contrarias o gravemente perjudiciales** se podrán aplicar en el momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación ante el OMR o Consejo Escolar.
 - En el caso de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.
 - **No podrán aplicarse medidas correctoras** cuando hayan pasado más de 120 días desde la resolución definitiva en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o 60 días en las conductas contrarias. En los supuestos de conductas inadecuadas, pasados 20 días.
8. Las **notificaciones** (Art. 54) de cada acto de los procedimientos recogidos en el decreto deberán realizarse antes de finalizar **el primer día lectivo siguiente** al acto que se notifica.

El plazo para interponer **reclamaciones** relacionadas con los procedimientos del Decreto será de **tres días**.

Las **notificaciones** y **citaciones** se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

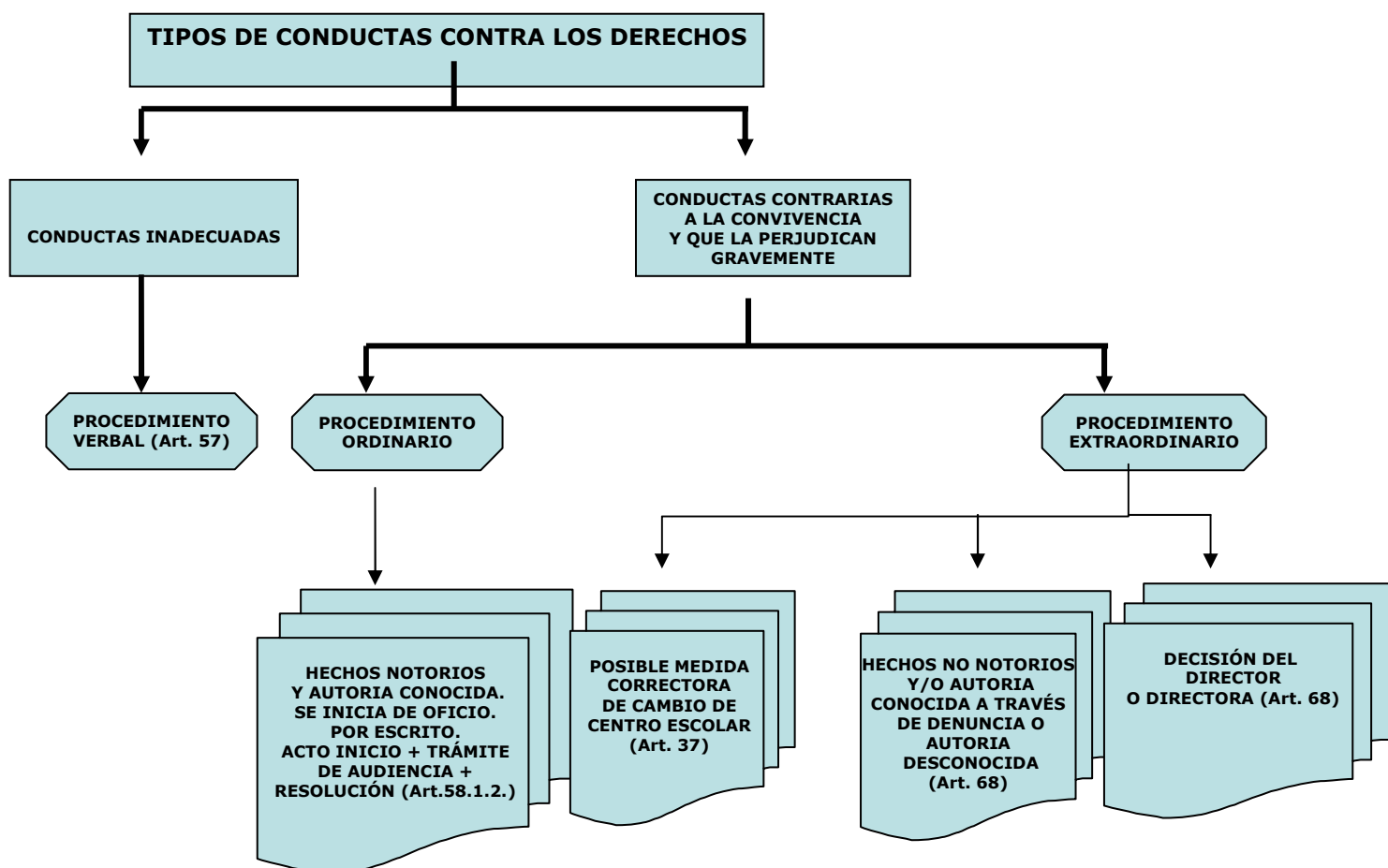
9. Los **datos relativos a las conductas** (Art. 55) sólo constarán en la documentación del procedimiento. **No pasarán a registro permanente alguno** y eventualmente podrán ser transferidos a otro centro docente.

En todo caso, en los procedimientos por **conductas contrarias** a la convivencia, la documentación se destruirá **al finalizar el curso** en el que ha tenido lugar y cuando se trate de **conductas gravemente perjudiciales** deberá destruirse al final del curso académico siguiente a la incoación del procedimiento.

En todos los procedimientos se deberá velar por el derecho al honor, dignidad, intimidad y propia imagen de las personas que intervengan en el mismo.

10. Se podrá **reclamar** (Art. 56) la resolución del director o directora **ante el OMR o el Consejo Escolar** en el plazo de tres días. Contra esa decisión el alumno o alumna podrá **interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial** correspondiente en el **plazo de 3 días a partir de la recepción** de la misma.

Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer **recurso de alzada** ante el **Viceconsejero de Educación** en el **plazo de un mes a partir de su notificación**.



ANEXO I

COMUNICACIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA POR CONDUCTA INADECUADA (Art. 57.2)

Alumno /Alumna:

Nivel:

Estimados padres:

Según el **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOPV de 16 de diciembre de 2008), me veo en la obligación de informarles del comportamiento de su hijo/hija, que a continuación se describe:

.....
.....
.....

(Descripción detallada de los hechos, comportamiento y conducta que se reprocha: día, hora, lugar. La redacción debe coincidir en lo básico con conductas recogidas en el Decreto, ROF o RRI)

Por ello, se ha aplicado la **medida correctora** consistente en:

.....

Solicito su colaboración para evitar que esta conducta perjudicial, tanto para su hijo o hija como para la buena marcha del Centro, se siga produciendo y les recuerdo que la repetición de este tipo de comportamientos se podrá considerar como **conducta contraria a la convivencia en el centro docente según el artículo 31.1.m).**

Le saluda atentamente

Ena de de 2.....

El profesor o profesora:.....

Fdo:.....

.....

He recibido la comunicación:

Receptor o receptora:

Firma del padre, madre o tutor legal (interesado o interesada, para los mayores de edad)

Fecha de recepción:

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.